



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Emilia Pérez.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 07 de mayo del 2015, la C. Emilia Pérez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02209** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

1. ¿Cuántas quejas por utilización de recursos públicos para fines electorales, se han presentado ante el INE, a partir del inicio del proceso electoral local 2014-2015? Bajo las siguientes características.

- Indique el número de expediente, actor, presunto responsable, fecha de presentación, acto impugnado, estado procesal actual de las quejas presentadas, tanto desechadas como admitidas, para su sustanciación.
- De las quejas presentadas ante el INE, se precise en cuántas se ha iniciado procedimiento sancionador, y en cuántas se han desechado. De las desechadas, precisar los argumentos utilizados, así como el número de expediente y de la resolución por la que se acordó el desechamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2015

**Información solicitada**

· En caso de que se hay resuelto y/o turnado a otra instancia jurisdiccional, indicar los mismos datos, de los numerales anteriores, así como su estado procesal actual a la instancia correspondiente.

2. Copia en medio electrónico de las resoluciones y acuerdos que han recaído a los procedimientos en cita, tanto de los desechados como de los resueltos (Sic)

3. **Turno al (OR).** El 07 de mayo (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Jurídica (DJ) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DJ).** El 08 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DJ dio respuesta a través del sistema y mediante oficio con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:
- 5.

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>La información requerida no es competencia de esta Unidad Técnica, de conformidad con las atribuciones precisadas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral vigente.</p> <p>No obstante, se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, incisos a) al l), del Reglamento antes referido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto Nacional Electoral, sustancia los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
normatividad electoral; y remite a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares.	<b>Incompetencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (UTCE).** El 18 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) la UTCE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTCE	Tipo de información
<p>Al respecto se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se adjunta al presente cuadro en Excel en el que se informa de los Procedimientos especiales y ordinarios sancionadores iniciados en el proceso electoral 2014-2015 en curso, señalando número de expediente, actor, presunto responsable, fecha de presentación, acto impugnado, estado procesal actual, señalando si se tuvieron por no presentados, si se acordó remitir a otra instancia.</li><li>2. A partir de su creación en octubre de 2014, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores, por lo que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral solo tiene a su cargo la sustanciación de los mismos, remitiendo expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional.</li></ol>	<b>Información pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2015

Respuesta de la UTCE	Tipo de información
<p>3. Se adjuntan los informes circunstanciados de los expedientes remitidos a la Sala Regional, sin embargo, por lo que hace a las resoluciones recaídas a los mismos, pueden ser consultadas en la liga: <a href="http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias.asp?sala=6">http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias.asp?sala=6</a></p> <p>4. De las quejas que fueron remitidas a los Institutos Electorales de los Estados, se remite el acuerdo de remisión correspondiente, sin embargo, en lo que se refiere al estado procesal actual, deberá solicitársele dicha información a cada uno de los Institutos Electorales Locales.</p> <p>6. Se adjuntan en total 10 acuerdos recaídos a los expedientes relacionados en el cuadro excel.</p>	
<p>5. Los expedientes que a continuación se señalan, tal como se observa en el cuadro de Excel referido, se encuentran en sustanciación, razón por la que tienen la calidad de <b>sub júdice</b>, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), que señala que los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva, se clasifica como <b>INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA</b>, y no es posible proporcionar las constancias del expediente, dado que la resolución no ha quedado firme y la calidad de subjuice no corresponde solo a la resolución, sino a la litis del asunto del cual se derivó la resolución que se impugnó, es decir, a todas las constancias del expediente. Los expedientes que tienen esa calidad son los siguientes:</p>	<p><b>Temporalmente reservada.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2015

Respuesta de la UTCE	Tipo de información
a. UT/SCG/PE/PRI/JD05/CHIH/238/PEF/ 282/2015;	
b. UT/SCG/Q/GRS/JD14/GTO/29/PEF/44/2015 y su acumulado UT/SCG/Q/EMG/JD14/GTO/30/PEF/45/2015	
c. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015 y	
d. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/ 93/ 2015	

7. **Ampliación del plazo.** El 28 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Emilia Pérez a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como **temporalmente reservada** de parte de la información hecha por la UTCE la que se desprende en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de como temporalmente reservada de parte de la información realizada por la UTCE, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información realizada por la UTCE, referente a la información solicitada por la C. Emilia Pérez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. **Información pública.**

La UTCE señaló que es información pública la siguiente:

- Los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores iniciados en el proceso electoral 2014-2015 en curso, adjunta un cuadro en Excel en el que se señala el número de expediente, actor, presunto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2015

responsable, fecha de presentación, acto impugnado, estado procesal actual, señalando si se tuvieron por no presentados, si se acordó remitir a otra instancia.

- Hace del conocimiento que desde la creación de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en octubre de 2014, la Unidad Técnica sólo tiene a su cargo la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, siendo la Sala competente para la resolución por lo que se le remite el expediente e informe circunstanciado.
- Adjunta los informes circunstanciados de los expedientes remitidos a la Sala Regional, sin embargo, por lo que hace a las resoluciones recaídas a los mismos, proporciona la liga en la que pueden ser consultadas; la UE comprobó su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias.asp?sala=6>

AGUARDAMIENTO	
Denuncia	3
Resolución en el SERE-PBC-020010 y acatado	3
Resolución de nulidad por procedimiento especial sancionador	3
Resolución de nulidad y fallo	3
Requerimiento	3
CONSIDERACIONES	
Competencia	4
Competencia propia	5
Competencia de la estructura de la Sala Superior	5
Subsistencia de la sanción	15
RESULTADOS	
Primero a Tercero	47
ANEXO	
	48

- Envía el acuerdo de remisión de las quejas a los Institutos Electorales de los Estados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2015

- Adjunta los acuerdos o informes correspondientes a los expedientes relacionados en el cuadro mencionado anteriormente en formato Excel.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Formato disponible</b>	Medio electrónico
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por <b>sistema</b> , por lo cual la información se le pondrá a disposición por dicho medio.

### V. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.

El OR (UTCE) al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo relativo a los expedientes que más adelante se enlistan, se encuentra clasificados como **temporalmente reservados**, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, del Reglamento, numeral 3, fracción IV, que al efecto establece: “Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva.”; toda vez que dicho expediente aún no ha concluido y este se encuentra en etapa de investigación.

- a. UT/SCG/PE/PRI/JD05/CHIH/238/PEF/ 282/2015;
- b. UT/SCG/Q/GRS/JD14/GTO/29/PEF/44/2015 y su acumulado  
UT/SCG/Q/EMG/JD14/GTO/30/PEF/45/2015
- c. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015 y
- d. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/ 93/ 2015

Del análisis efectuado, se desprende que dichos expedientes se encuentran en substanciación, por lo que no es procedente su entrega o hacer pública la información referente a los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI325/2015**

Derivado de lo anterior, y analizando la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se desahoga la impugnación correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información puede implicar la dificultad de alcanzar las metas perseguidas por el órgano responsable.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Dicha información es considerada por el OR como parte de un proceso de substanciación puede implicar que se conozca la estrategia procesal de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI325/2015**

UTCE, razón por la cual este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por este OR.

**VI. Exhorto.**

Este CI, no pasa desapercibido que la UTCE dio respuesta fuera del plazo establecido, razón por la que se instruye a la UE para que por su conducto se **exhorte** al OR, para que en lo sucesivo al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

**VII. Orientación bajo el principio de máxima publicidad**

Cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por el OR en cuanto al estado procesal actual de las quejas remitidas a los Institutos Electorales de los Estados, se sugirió solicitársele a cada uno de los Institutos Electorales Locales.

En virtud de lo expuesto, la UE pone a disposición de la solicitante, las páginas electrónicas en las que se tiene acceso a los sitios de los mencionados Institutos Electorales Locales y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se encuentre en posibilidad de ingresar su solicitud o consultar los acuerdos, actas y resoluciones que se emitan con motivo de los expedientes de su interés.

<http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2015



<http://portales.te.gob.mx/srespecializada/>



## VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra establece:

### *ARTÍCULO 40*

*Del recurso de revisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 13 de la Ley; 11, párrafo 3, fracciones VI y VII; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone hace del conocimiento de la C. Emilia Pérez. la información pública señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la UTCE, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que por su conducto, **exhorte** a la UTCE para que en las subsecuentes solicitudes de información, se apegue a los plazos establecidos en el Reglamento, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información de las personas, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **orienta** a la solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, poniendo a disposición la información señalada en el considerando **VII** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento a la C. Emilia Pérez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2015

partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.

**Notifíquese.** al OR (UTCE) mediante correo electrónico y a la C. Emilia Pérez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información